

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A. 2023-00263

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibles las demandas de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por ALEXANDRA ZAPATA VELÁSQUEZ y SANTIAGO ZAPATA VELÁSQUEZ representado por su progenitora SANDRA LORENA VELÁSQUEZ TRUJILLO contra DIEGO ANDRÉS ZAPATA SERNA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Apórtese el memorial poder otorgado por ALEXANDRA ZAPATA VELÁSQUEZ a la profesional del derecho, toda vez que esta no puede ser representada por su progenitora por haber cumplido su mayoría de edad.

2. Modifíquese la pretensión, para que se precise –año a año y mes a mes el valor del monto a ejecutar, los abonos y su concepto, teniendo en cuenta, lo dispuesto en la escritura pública No.1690 de 7 de julio de 2008, ya que de conformidad la cuota de alimentos se incrementa cada año en el porcentaje del IPC de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así:

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
%IPC		7,67%	2,00%	3,17%	3,73%	2,44%	1,94%	3,66%	6,77%
Alimentos	400.000	430.680	439.294	453.219	470.124	481.595	490.938	508.907	543.360

	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
%IPC	5,75%	4,09%	3,18%	3,80%	1,61%	5,62%	13,12%
Alimentos	574.603	598.104	617.124	640.575	650.888	687.468	777.664

3. Indíquese el lugar, la dirección física de los ejecutantes y ejecutados de conformidad con el numeral 10º del artículo 82 del ordenamiento procesal civil.

4. Dese a conocer “la forma como (...) obtuvo” la dirección electrónica del demandado y allegue “las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez